

## **ANEXO 10**

# **ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA**

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. REQUISITOS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA.
  - 2.1 Permiso de trabajo con radiaciones.
  - 2.2 Control dosimétrico.
  - 2.3 Vestuario y equipo de protección personal.
  - 2.4 Materiales contaminados.
  - 2.5 Transporte de materiales radiactivos.
3. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

## 1. INTRODUCCIÓN.

Las empresas o servicios contratados que oferten trabajos que conlleven actividades en zona controlada deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables.

La empresa externa cumplirá con los Requisitos Técnicos de Protección Radiológica establecidos en el Manual de Protección Radiológica y procedimientos aplicables para el acceso a las distintas zonas de la Central y específicamente para intervenir en las zonas con riesgo de radiación o contaminación.

Para este cumplimiento deberá conocer y respetar las Normas de protección Radiológica establecidas por el servicio de Protección Radiológica de ANAV, las cuales se detallan los siguientes apartados del presente Anexo 10:

- Apartado 2.1. "Permiso de Trabajo con radiaciones".
- Apartado 2.2. "Control dosimétrico".
- Apartado 2.3. "Vestuario y equipo de protección personal".
- Apartado 2.4. "Materiales contaminados".
- Apartado 2.5. "Transporte de materiales radioactivos".

Finalmente, las empresas externas elaborarán y entregarán, junto con la oferta el "**Certificado del cumplimiento de los Requisitos Legales de Protección Radiológica**", cuyo formato se adjunta al final del presente Anexo 10.

La empresa externa reflejará, mediante su firma y sellos en dicho formato, el cumplimiento de la Normativa legal aplicable en materia de Protección Radiológica.

## 2. REQUISITOS TÉCNICOS DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA.

### 2.1 Permiso de trabajo con radiaciones.

El acceso a las distintas zonas de la Central, y en concreto a las zonas con riesgo de radiación o contaminación, se hará de acuerdo con las normas de Protección Radiológica establecidas en el Manual de PR y procedimientos aplicables. En particular, el Permiso de Trabajo con Radiaciones será solicitado y cursado de acuerdo con lo establecido en cada una de las situaciones que se contemplan en los procedimientos. Los responsables técnicos de cada empresa deben asegurarse del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el mismo.

### 2.2 Control dosimétrico.

2.2.1 Los trabajadores expuestos (según definición del Real Decreto 783/2001 de 6 de julio) deberán someterse, al menos, a un control de contaminación interna de alta y uno de baja en caso de abandonar el emplazamiento para dirigirse a otra instalación radiactiva, así como a los controles periódicos que les sean notificados por el Servicio de Protección Radiológica de la Central.

2.2.2 Todas las personas que accedan a Zona Controlada deberán llevar un dosímetro personal de lectura directa (DLD). Además los trabajadores expuestos de categoría A deberán llevar su propio dosímetro termoluminescente (TLD), que les será entregado por el Servicio de Protección Radiológica de la Central.

### 2.3 Vestuario y equipo de protección personal.

2.3.1 El Servicio de Protección Radiológica determinará el vestuario y equipo de protección personal necesario para cada uno de los trabajos en zonas radiológicas de la Central,

- cuyo uso será obligatorio, junto al de los equipos de protección personal prescritos por el Servicio de Prevención y Salud Laboral.
- 2.3.2 Para abandonar Zona Controlada se deberá pasar por todos los controles de contaminación personal establecidos.
- 2.4 Materiales contaminados.
- 2.4.1 Cuando para la ejecución del servicio sea necesario que determinados útiles, herramientas y máquinas entren en contacto con materiales o fluidos radiactivos, ANAV no garantiza la total descontaminación de los materiales mencionados tras la finalización de los trabajos, por lo que el PROVEEDOR debe asumir su recuperación en las condiciones radiológicas que se hayan alcanzado tras la aplicación de las técnicas habituales de descontaminación utilizadas. Por todo ello, el PROVEEDOR deberá prever las condiciones para el transporte y almacenamiento final de estos materiales, incluidas las licencias y permisos que la ley establezca.
- 2.4.2 Se restringe el uso de materiales no descontaminables (madera y otros) en Zona Controlada. Ello deberá tenerse en cuenta en embalajes, cajas, útiles y herramientas, etc., para cuyo fin se utilizarán en todo momento materiales descontaminables.
- 2.4.3 El almacenamiento de materiales en zona radiológica deberá ser autorizado por el Servicio de Protección Radiológica de la Central.
- 2.4.4 En caso de que el PROVEEDOR renuncie a la recuperación de estos materiales por sus condiciones radiológicas finales, ANAV se reserva el derecho de intentar su total descontaminación por medios destructivos. El PROVEEDOR podrá ser obligado a retirar este material una vez descontaminado.
- 2.4.5 Todo material que llegue a la Central con contaminación superficial desprendible mayor de 0,4 Bq/cm<sup>2</sup>, será descontaminado antes de ser almacenado o utilizado en la Central, por el PROVEEDOR. Se exceptuará aquel material que pueda tener contactado con fluidos del primario (agua de la cavidad de recarga, piscina de combustible), así como cualquier otro material que a juicio del Servicio de Protección Radiológica no sea necesario descontaminar.
- 2.4.6 Después de la utilización del material en la instalación, y antes de su envío o almacenamiento temporal en el interior de cajas, en zonas de acopio de la Central, el PROVEEDOR transportará y/o desmontará dicho material, si aplica, en el Taller de descontaminación de la Central. Posteriormente el PROVEEDOR y ANAV efectuarán una descontaminación conjunta para reducir la contaminación superficial a valores de 0,4 Bq/cm<sup>2</sup>.
- 2.4.7 Al abandonar el Doble Vallado de la Central y/o el emplazamiento, los vehículos de transporte tendrán que pasar a través del correspondiente pórtico de control de contaminación.
- 2.5 Transporte de materiales radiactivos.
- 2.5.1 El transporte de materiales radiactivos se realizará de acuerdo a la legislación y reglamentación nacional vigente. Con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera es de aplicación el acuerdo ADR.
- 2.5.2 El expedidor será el responsable del cumplimiento de las normas contenidas en la reglamentación citada. Se entenderá como expedidor la empresa externa que expide para ella misma o para un tercero mercancías peligrosas y figurará como tal en la carta de porte exigida según ADR.

- 2.5.3 Las figuras de transportista y cargador-descargador serán los responsables de realizar dichas operaciones siguiendo las directrices del ADR y toda la legislación y/o reglamentación que les aplique como tales.
- 2.5.4 Cuando a petición de una empresa externa, se desee realizar un transporte de material radiactivo clase 7, según ADR, desde las instalaciones de ANAV, hacia el exterior, se seguirá las instrucciones del PA-164 en cuanto a información radiológica a proporcionar y plazos de comunicación previos antes de su envío.
- 2.5.5 El Servicio de Protección Radiológica verificará, a la llegada de transportes de materiales radiactivos, que la documentación aportada sea correcta y cumpla con los requisitos aplicables del ADR.

Para el envío de materiales radiactivos la documentación, permisos y condicionantes (bultos, transporte) se gestionará por el personal cualificado de la empresa propietaria del material, siendo el Servicio de Protección Radiológica responsable de la caracterización radiológica del mismo.

Logo del PROVEEDOR

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS  
LEGALES  
DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA**

D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI  
\_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_ de la Empresa  
\_\_\_\_\_ (cargo)  
con CIF \_\_\_\_\_ .

**CERTIFICA**

que, con referencia a los Requisitos Legales de Protección Radiológica establecidos en PG-4.07 "Elaboración de Peticiones de oferta":

1. Que la empresa, en conformidad con lo establecido en la **Ley 29/99** y el **Artículo 8ª del RD-216/99** por tratarse de actividades que implican riesgo de exposición a las Radiaciones Ionizantes, no es Empresa de Trabajo Temporal.
2. Que la empresa se hace responsable de la Protección Radiológica de sus trabajadores y del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el **RD-413/97** y **RD-783/2001** en cuanto a las obligaciones que le cometen, así como las instrucciones que lo desarrollan:
  - IS-01 de 31 de mayo de 2001 (BOE nº 187), por la que se define el formato y contenido del documento individual de seguimiento radiológico (carné radiológico) regulado en el RD 413/1997.
  - IS-06 de 9 de abril de 2003 (BOE nº 132), por la que se define los programas de Formación básica en materia de Protección Radiológica.
3. Que la empresa se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Externas del Consejo de Seguridad Nuclear (se adjunta copia de dicho registro), según RD-413/1997.

Y para que así conste, firmo el siguiente documento en

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ .  
(lugar) (fecha)

Firma y sello del PROVEEDOR